

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°2286

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00384-00
EJECUTANTE	MAXIMO ALEJANDRO PEREZ CACERES CC N° 79142369
EJECUTADO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022

El señor MAXIMO ALEJANDRO PEREZ CACERES a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 224 del 14 de septiembre de 2020 en primera instancia proferida por este despacho y en la sentencia 252 del 30 de noviembre de 2020 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, en lo que respecta a las costas generadas en primera y segunda instancia al interior del proceso ordinario 2019-532 adelantando en contra de PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Las cuales fueron liquidadas mediante auto 2039 del 8 de septiembre de 2022, modificado por Auto 80 del 31 de mayo de 2022 proferido por el Tribunal Superior de Cali.

Respecto de las costas de primera y segunda instancia a cargo PORVENIR S.A, se tiene que revisada la plataforma de Banco Agrario se encuentra que efectivamente existe el depósito judicial No 469030002792790 del 24 de junio de 2022, por valor de \$2.664.132 a favor del ejecutante **MAXIMO ALEJANDRO PEREZ CACERES**. En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través del apoderado judicial Dr. **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.842.238 de Montería y portador de la tarjeta profesional 177.522 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 25 del proceso ordinario). En razón a esta entrega, se tiene que PORVENIR S.A ha cumplido con lo que se pretende ejecutar y por lo tanto este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en su contra.

Por otro lado, en lo que respecta COLPENSIONES, se encuentra que las misma no han cumplido con su pago de las costas aquí pretendidas. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por este concepto, conforme mediante auto 2039 del 8 de septiembre de 2022 emitido por este despacho, modificado por Auto 80 del 31 de mayo de 2022 proferido por el Tribunal Superior de Cali, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del

auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto al dinero adeudado por conceptos de costas el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES** a favor del señor **MAXIMO ALEJANDRO PEREZ CACERES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79142369, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

1. **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEISPESOS (\$908.526)** a cargo **COLPENSIONES** por concepto de costas en segunda instancia.
2. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES** conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO. ABSTENESE de librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A.

QUINTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

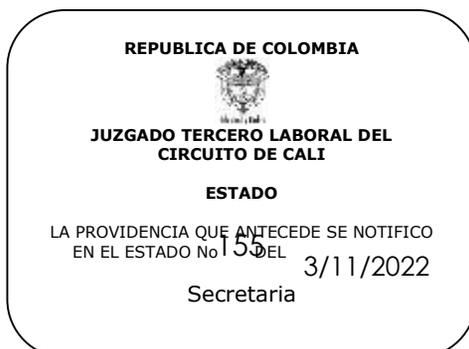
SEXTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002792790 del 24 de junio de 2022, a favor **MAXIMO ALEJANDRO PEREZ CACERES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 79142369, por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEISPESOS (\$908.526)** través de la apoderada judicial Dr. **HERNAN DARIO TORRES CARRASCAL**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.067.842.238 de Montería y portador de la tarjeta profesional 177.522 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultada para recibir.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia
CALI VALLE

Cali, 25 de octubre de 2022

OFICIO N° 1803

Señores

COLPENSIONES

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2022-00384-00	EJECUTIVO	25 de octubre de 2022 – N° providencia: 2286

DEMANDANTE	DEMANDADO
MAXIMO ALEJANDRO PEREZ CACERES	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

NOTA: la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria